

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002432-2024-JN/ONPE

Lima, 26 de marzo de 2024

**VISTOS:** La Resolución Jefatural-PAS N° 000809-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano SEGUNDO PELAYO COLLAZOS MALAVER, excandidato a regidor provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe-PAS N° 003307-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 000809-2024-JN/ONPE, de fecha 16 de febrero de 2024, se sancionó al ciudadano SEGUNDO PELAYO COLLAZOS MALAVER, excandidato a regidor provincial de Jaén, departamento de Cajamarca (el administrado), con dos con cuatro décimas (2.4) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no presentar la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

De acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural-PAS Nº 000809-2024-JN/ONPE fue notificada al administrado el 10 de marzo de 2024<sup>1</sup>, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 10 de marzo de 2024. Así, el precitado recurso fue presentado dentro del plazo legal:

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo № 1412, Decreto Supremo № 029-2021-PCM y la Directiva № 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc

CVD: 0000 0016 9995 7430



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Al respecto, se advierte que en el aviso de notificación se consignó una fecha distinta a aquella en que, efectivamente, se realizó la segunda visita. No obstante, ha sido saneada la notificación conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



## **SE RESUELVE:**

<u>Artículo Primero.</u>- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano SEGUNDO PELAYO COLLAZOS MALAVER, excandidato a regidor provincial de Jaén, departamento de Cajamarca, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000809-2024-JN/ONPE.

<u>Artículo Segundo</u>.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

<u>Artículo Tercero</u>.- **NOTIFICAR** al ciudadano SEGUNDO PELAYO COLLAZOS MALAVER el contenido de la presente resolución.

<u>Artículo Cuarto.</u>- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

<u>Artículo Quinto.</u>- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<a href="www.gob.pe/onpe">www.gob.pe/onpe</a>) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO

Jefe (e)

Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/jpu/rds/mgh

Visado digitalmente por: BOLAÑOS LLANOS ELAR JUAN Secretario General SECRETARÍA GENERAL Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 26-03-2024. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD.

URL: https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc

CVD: 0000 0016 9995 7430

